

AUTO No. 04061

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resoluciones 931 de 2008, 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 8 de Abril de 2013, en la se hizo requerimiento técnico mediante acta No.13-84 al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la fachada, de la Carrera 58 No. 94 A- 01, de esta ciudad, por encontrarse publicidad exterior visual no cuenta con registro otorgado ante esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, en dos ocasiones la primera el día 3 de Mayo de dos mil Trece (2013), mediante acta No 13-41 seguida por la visita el día tres (3) de Diciembre de dos mil Trece (2013), mediante acta No 13-344 encontrándose que el señor JOHN HENRY MAHECHA; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 805 553 Propietario del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 00453, del 14 de enero del 2014, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de fachada así como iniciar el proceso sancionatorio en contra del señor JOHN HENRY MAHECHA; identificado con la cedula de ciudadanía N°

AUTO No. 04061

79805553 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado al establecimiento COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. No 00453, del 14 de enero del 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

(...)

2. ANTECEDENTES

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto
Tipo	No.	Fecha	
Acta	13 – 84	19-07-2012	Requerimiento
Acta	13 – 41	19-07-2012	Seguimiento
Acta	13 – 344	19-07-2012	Seguimiento

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2.75 M2 APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 58 No. 94 A- 01
g. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO

(...)

AUTO No. 04061

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 03/12/2013, a la Dirección de la referencia CARRERA 58 No. 94 A- 01, con el fin de verificar los CONSIDERACIONES JURIDICAS elementos denunciados en el requerimiento Acta No. 13 - 84. En dicha visita el establecimiento no evidencio los cambios solicitados:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de la empresa JOHN HENRY MAHECHA, o a quien haga sus veces, el DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO al establecimiento COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, que el Señor **JOHN HENRY MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79 805 553**, instaló los avisos en el establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS** ; identificado con **NIT 79 805 553-3** , ubicado en la **CARRERA 58 No. 94 A- 01** de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de del señor **JOHN HENRY MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 805 553, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS**, ubicado en la **CARRERA 58 No. 94 A- 01** de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

AUTO No. 04061

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 04061

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOHN HENRY MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 805 553 en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS**, ubicado en la CARRERA 58 No. 94 A- 01 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **JOHN HENRY MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79805 553 en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA AVÍCOLA LAS GRANJAS**, ubicado en la CARRERA 58 No. 94 A- 01 de esta ciudad, en la Avenida Rojas No. 73-78 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

AUTO No. 04061

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-303

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C: 1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04061